

NOTIFICACIÓN CON RESPECTO A LAS NORMAS PARA LA ELEGIBILIDAD DE MEDI-CAL Y RECUPERACIÓN

Para Distribución de Compañías, Agentes y Corredores de Seguro

SI USTED O SU CÓNYUGE ESTÁN CONSIDERANDO COMPRAR UN PRODUCTO FINANCIERO, EN BASE A SU TRATAMIENTO CONFORME AL PROGRAMA DE MEDI-CAL, ¡LEA ESTE IMPORTANTE MENSAJE!

Usted o su cónyuge no tiene que agotar todos sus ahorros antes de solicitar beneficios de Medi-Cal.

Aviso Sobre Las Normas Para Elegibilidad de Medi-Cal y Recuperación

Una pensión comprada en o después del 1° de septiembre del 2004 será propensa a recuperación por el estado después del fallecimiento del pensionado(a) bajo las reglas del Programa de Recuperación de Medi-Cal (Medi-Cal Recovery Program). Ingresos recibidos de la pensión tienen que ser usados para pagar parte del costo del pensionado(a), y si es casado(a), estos ingresos derivados de la pensión puede impactar las necesidades mensuales mínimas de mantenimiento de los bienes comunes del conyugue. Una pensión comprada por el cónyuge en o después del 1° de septiembre del 2004 puede también ser propensa a recuperación si el cónyuge recibió beneficios de Medi-Cal en el pasado o si recibe beneficios en un futuro.

Residente Soltero(a)

Es posible que un(a) residente soltero(a) reúna los requisitos para recibir beneficios de Medi-Cal, si él/ella tiene menos de \$2,000 dólares en recursos contables.

A la persona que recibe Medi-Cal se le permite retener, de sus ingresos mensuales, una cantidad para uso personal de \$35 dólares, más la cantidad de cualesquier primas de seguro médico que pague. El resto de los ingresos mensuales se paga al centro de convalecencia como una parte del costo mensual.

Residente Casado(a)

Concesión de Recursos para un(a) Cónyuge que Viva en la Comunidad: Si uno de los cónyuges vive en un centro de convalecencia, y el/la otro(a) cónyuge no vive en uno de estos establecimientos, el programa de Medi-Cal pagará parte de los costos o todos los costos del centro de convalecencia, mientras que la pareja conjuntamente no tenga más de \$113,640 dólares en activos actuales.

Concesión para Necesidades Mínimas de Mantenimiento Mensual: Si uno de los cónyuges reúne los requisitos para el pago de Medi-Cal de los costos de un centro de convalecencia, al/a la cónyuge que viva en el hogar se le permite retener un ingreso mensual de por lo menos sus ingresos individuales mensuales, o \$2,841 dólares en ingresos mensuales, lo que sea mayor.

Audiencias Imparciales y Órdenes de los Tribunales

Bajo ciertas circunstancias, un(a) cónyuge que viva en el hogar puede obtener una orden de un juez de leyes administrativas o de un tribunal que le permita al/a la cónyuge que viva en el hogar retener recursos o ingresos adicionales. Es posible que la orden permita a la pareja retener más de \$113,640 dólares en recursos contables. Es posible que la orden también permita al/a la cónyuge que viva en el hogar retener más de \$2,841 dólares en ingresos mensuales.

Exenciones de Bienes Inmuebles y Personales

Es posible que muchos de sus bienes ya estén exentos. Exento se refiere a que los bienes no se cuentan al determinar la elegibilidad para recibir beneficios de Medi-Cal.

Exenciones de Bienes Inmuebles

- *Una residencia principal.* Una propiedad que se utiliza como la casa para vivir está exenta. La casa permanecerá exenta al determinar la elegibilidad si el/la solicitante pretende regresar a la casa algún día.

La casa también continúa estando exenta si el/la cónyuge de la/del solicitante o un(a) pariente dependiente continúa viviendo en ésta.

El dinero que se reciba de la venta de una casa puede ser exento por un máximo de seis meses, si el dinero se utilizará para la compra de otra casa.

- *Bienes inmuebles que se utilizan en un negocio o comercio.* Los bienes inmuebles que se utilizan en un comercio o negocio están exentos, independientemente del valor del saldo a favor, y de si éste produce ingresos.

Bienes Personales y Otros Bienes Exentos

- *Los IRAs, KEOGHs y otros planes de pensión relacionados con el trabajo.* Estos fondos están exentos si el/la pariente, a cuyo nombre están, no quiere recibir beneficios de Medi-Cal. Si se obtiene a nombre de una persona que quiere recibir beneficios de Medi-Cal, y los pagos del capital y del interés se están recibiendo, el saldo se considera inaccesible y no se cuenta. No es necesario perpetuarlo, convertirlo a una pensión anual, o de otra manera cambiar la forma de los bienes, a fin de que éstos no sean accesibles.
- *Bienes personales utilizados en un comercio o negocio.*
- *Un vehículo motorizado.*
- *Fideicomisos de entierro irrevocables o contratos de entierro irrevocables pagados con anticipación.*

Es posible que haya otros bienes que podrían estar exentos.

Ésta es solamente una breve descripción de las reglas de elegibilidad para recibir beneficios de Medi-Cal. Para obtener información más detallada, usted debe llamar a su departamento local de asistencia pública. Además, se le aconseja comunicarse con un programa de servicios legales para personas de edad avanzada o con un(a) abogado(a) que esté vinculado(a) con la venta de este producto.

Por favor note: Si usted busca el pago de Medi-Cal para los servicios del cuidado en los centros de convalecencia, pueda ser inelegible para esos servicios si los pagos de su anualidad extienden más allá de su esperanza de vida basada sobre las tablas de la esperanza de vida adoptadas por el DHCS para este propósito. Para averiguar sobre estas tablas, usted puede ponerse en contacto con su departamento local del bienestar del condado.

Finalmente, el DHCS está presentemente refinando su política con respecto al tratamiento de anualidades al estar determinando la elegibilidad para los servicios del cuidado en los centros de convalecencia. Cualquier cambio regulador afectará solamente las anualidades que se compran después de la fecha eficaz de las enmiendas reguladoras.

Diversas reglas se aplican a las anualidades que son arreglos cualificados de jubilación establecidos conforme al Título 26, código del Servicio de Renta Interna Federal (IRS), Subtítulo A, Capítulo 1, Subcapítulo D, Parte 1. En algunas circunstancias, Medi-Cal no cuenta los fondos sostenidos en el IRA, el Keogh, o cualquier otro arreglo relacionado con el jubilamiento del trabajo. Para averiguar si el Medi-Cal contaría su IRA, Keogh o los arreglos relacionados con el jubilamiento del trabajo, puede ponerse en contacto con su departamento local del bienestar del condado.

He leído la notificación anterior y he recibido una copia de la misma.

Firma del/de la comprador(a)



Firma del/de la cónyuge



Firma del/de la representante legal

